

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, así como el expediente instruido al efecto a contar del siguiente día hábil al que aparezca publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y hasta la víspera de la licitación. Durante estos días y horas podrán efectuarse los depósitos provisionales en la Depositaria. La garantía provisional para tomar parte en el concurso será la de cien mil pesetas, y la definitiva, de doscientas mil pesetas, en metálico.

Las proposiciones, redactadas de acuerdo con el modelo que se inserta al final y reintegradas legalmente, así como acompañadas de los precisos documentos que señala el pliego, se presentarán en sobres cerrados y lacrados, figurando en estos la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de». Todo pliego o proposición deberá ir acompañado del correspondiente resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.

La apertura de pliegos se efectuará en el salón de actos del Palacio Municipal, a las doce horas del siguiente día al vigésimo hábil en que aparezca publicado últimamente este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia. La Mesa estará constituida por dos Tenientes de Alcalde y el Secretario de la Corporación, y bajo la presidencia del señor Alcalde. Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar la adjudicación provisional, correspondiendo efectuar ésta a la Corporación o declarar desierto el concurso, previo los informes del personal técnico correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, natural de y vecino de, con domicilio en, número, y de profesión, enterado perfectamente de los correspondientes anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de fechas y, respectivamente y del contenido del pliego de condiciones del concurso-onombramiento de Gestor afianzado para la administración y cobranza de varias exacciones municipales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Olivenza en sesión del día 7 de noviembre de 1961, acepta todas y cada una de las bases contenidas en el aludido pliego y con sujeción a las mismas, propone y se compromete:

1.º A garantizar, mensual y anualmente, las cantidades y de, respectivamente, y que exceden (o son idénticas) a las que fija la base segunda y en el anexo único.

2.º A percibir mensualmente de premio por la cantidad proporcional de la mínima garantizada del por ciento así como el por ciento por el primer exceso de cien mil pesetas, y el por ciento por el segundo exceso de trescientas mil pesetas más.

Se acompaña a esta proposición el resguardo de haber efectuado el depósito provisional y los documentos justificativos de las condiciones exigidas que reúnen el proponente, de acuerdo con cuanto señala el repetido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Olivenza, 8 de diciembre de 1961.—El Alcalde.—9.012.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso de adquisición de equipos para la torre de control del aeropuerto de Santa Isabel de Fernando Poo.

Se convoca concurso para la adquisición de equipo de la torre de control del aeropuerto de Santa Isabel de Fernando Poo, por un importe total de 1.832.500 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en las oficinas de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (paseo de la Castellana, número 5).

Los detalles referentes a la tramitación del concurso y a las condiciones que deben reunir las proposiciones figuran reseñados en los expresados pliegos de condiciones.

La apertura de pliegos se efectuará en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en acto público, el 26 de enero de 1962, a las doce horas, por la Junta que en el expresado pliego de condiciones se indica.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—5.392.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Serradilla Arjona.

Excmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julio Serradilla Arjona, Cabo de Infantería Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reclamación de haberes de Sargento, incrementados en el veinte por ciento, reclamación de importe de trienios sobre sueldo e indemnización familiar, que no ha percibido a pesar de haberlo reclamado del Ministerio del Ejército, habiendo denunciado la mora con escrito de 20 de marzo de 1960, interponiendo por ello el presente recurso, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1961 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no estando ajustada a Derecho íntegramente la demanda del recurrente, debemos declarar y declaramos: 1.º que tiene derecho a percibir el haber de Sargento en el veinte por ciento de incremento, más ciento cuarenta pesetas mensuales; 2.º que tiene derecho a la percepción de la indemnización familiar desde el 18 de diciembre de 1950, en que se transformó el subsidio familiar en tal indemnización para el personal militar; si bien en ambos casos con la limitación de los cinco años que marca la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911; 3.º que no ha lugar a otorgarle el convertir los quinquenios en trienios para su percepción; 4.º que tampoco se le otorga el cobro de intereses por las cantidades debidas, a tenor de lo dispuesto en la expresada Ley de 1 de julio de 1911, y 5.º que no ha lugar a la expresada imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.